

BOLETIN

DEL

OBISPADO DE



SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLEUVOS.

OBISPADO DE OSMA.

En el BOLETIN del 2 de Julio del año último se publicó y mandó leer en todas las parroquias la protesta de todos los Prelados de esta provincia eclesiástica contra la incautación de los bienes de la Congregacion de *Propaganda Fide*, llevada á cabo por el Gobierno del llamado Reino de Italia.

Posteriormente en el BOLETIN del 30 de Julio se publicó para conocimiento de Nuestros amados diocesanos, una circular del Excmo. Señor Nuncio Apostólico en Madrid, relativa al mismo asunto, y en la cual se hacía mencion de la dirigida por la misma sagrada Congregacion de *Propaganda Fide*, explicando el origen y objeto de la misma, así como tambien exponiendo á todo el mundo la expoliacion que habian sufrido sus bienes. Como que en la expresada protesta del Episcopado de esta Provincia eclesiástica, se había tratado de todo esto con más extension aun, omitimos la insercion en el BOLETIN de dicha circular de la S. Congregacion, puesto que con los documentos susodichos sabian ya los fieles cuanto había que saber sobre el asunto. Sin embargo, hemos juzgado conveniente á mayor abundamiento, insertarla en el número presente; y esto con tanto mayor motivo cuanto que en ella hay una nota, segun la cual pueden los fieles que lo juzguen oportuno enviarnos las limosnas destinadas á la S. Congregacion de *Propaganda Fide*, y Nós las remitiremos á la Nunciatura Apostólica. Dice así la mencionada circular de la S. Congregacion:

Sagrada Congregacion de Propaganda Fide.—*Secretaria.*—ILMO. y RVMO. SEÑOR.—Conocida es de V. S. Ilma. la sentencia del 29 de Enero próximo pasado dada por el Tribunal Supremo de Casacion de Roma acerca de la conversion de los bienes de esta S. Congregacion. Conforme á semejante fallo, bastante calificado ya por la opinion pública, la Propaganda es equiparada á entidades particulares Eclesiásticas locales, y por consiguiente comprendida en la ley de conversion

del patrimonio de tales entidades conservadas en la provincia romana. (Ley de 1873.)

Más, como V. S. Ilma. sabe ya, bien diferente es la naturaleza de este Instituto, indudablemente internacional, ya sea considerado el carácter de la misión que le está confiada, y ya se considere la procedencia de los capitales que constituyen su patrimonio.

El acto fundamental con que Gregorio XV de santa memoria dió principio á esta magnífica obra, gloria de la Santa Sede y así mismo de la Italia, y la série de constituciones pontificias, expedidas respecto de dicha obra durante los dos siglos y medio de su existencia, á través aun de las crisis más violentas de Europa, habían puesto bastante en claro ante todo el mundo, que los Pontífices establecieron este Instituto con el objeto exclusivo de hacer de él el instrumento para ejercer eficazmente el propio ministerio del Apostolado, con la propagación de la Fe, en toda la faz de la tierra, á cuyo efecto le confirieron los más amplos y extraordinarios poderes. Para asegurarle la plena libertad en el ejercicio de tan sublime oficio, ellos mismos fueron los primeros que le suministraron medios pecuniarios, y con esta misma intención los fieles de todas las naciones concurrieron voluntariamente á aumentar su patrimonio, el cual no estaba destinado para utilidad de un pueblo solo, sino para bien de la humanidad entera.

Por lo tanto aparece manifiesto que la sentencia arriba indicada no ataca ya á los bienes de un Instituto particular, sino que perjudica al capital destinado exclusivamente al ejercicio del mismo ministerio apostólico del Romano Pontífice para la conversión de las gentes á la luz de la Fé y de la civilización; y le perjudica, ya exponiendo la Propaganda al peligro de ver cualquier día perecer estos bienes total ó parcialmente por efecto de eventualidades no improbables, ya poniendo al arbitrio de los partidos dominantes, y por lo mismo en la más deplorable incertidumbre, el pago de las rentas, y sobretodo quitándole la libre disposición de sus mismos capitales, que le son del todo necesarios, vistos el carácter de iniciativa propio de su naturaleza, y las frecuentes ocasiones de tener que acudir á las extraordinarias necesidades de las varias misiones.

El Padre Santo afligidísimo por este nuevo y horrible atentado á los imprescriptibles derechos de su apostolado, y previendo las tristes consecuencias que se siguen de la conversión del actual patrimonio de la Sagrada Congregación, ya por fin enagenado en la máxima parte, pendiente el pleito, por el Gobierno, juzga de su deber el proveer del mejor modo al seguro porvenir de tan benemérito Instituto, y por consiguiente se ha dignado ordenarme que á fin de garantizar esta seguridad declare yo, como lo hago con la presente, que de ahora en adelante sea trasladada fuera de Italia la administración de la Propaganda para todas las donaciones, legados y oblaciones con que la piedad de los fieles quiera concurrir á los continuos y grandes gastos de aque-

lla. Y á fin de atender á la mayor comodidad comun, se ha determinado establecer en las diferentes partes del mundo varios centros ó Procuraciones, donde sus ofertas puedan estar fuera de todo peligro, y á la libre é independiente disposicion de esta Sagrada Congregacion en provecho de las santas Misiones. Tales procuraciones van indicadas en la adjunta nota, que con la presente circular será por V. S. I. dada á conocer á todos los fieles encomendados á su cuidado. Me reservo el comunicarle enseguida, cuando ocurra, ulteriores instrucciones.

Por lo demás, la Sagrada Congregacion tiene firme confianza en que el nuevo golpe dado á la Iglesia, lejos de debilitar la piedad de los católicos, les servirá de poderoso estímulo para que con generosidad siempre mayor, socorran las necesidades de las Misiones, las cuales necesidades de dia en dia son más imperiosas y múltiples.

Entretanto ruego á Dios que conserve y prospere á V. S. I.—De la Propaganda, 15 de Marzo de 1884.—JUAN CARDENAL SIMEONI, Prefecto.
† D. Arzobispo de Tiro, Secretario.

NOTA DE LAS PROCURACIONES.

EN EUROPA.—Viena, Mónaco de Baviera, París, Madrid, y Lisboa, en las Nunciaturas Apostólicas.—El Haya, el Internuncio Apostólico.—Bélgica, el Arzobispo de Malinas.—Malta, el Agente de la S. C.—Londres y Dublin, el Emmo. Cardenal Arzobispo.—Constantinopla, el Vicario Patriarcal para los Latinos.

EN ASIA.—Bombay, Calcutta y Madrás, los Vicarios Apostólicos.

EN AMERICA.—Nueva-York, el Emmo. Cardenal Arzobispo.—San Francisco, Quebec y Toronto, los respectivos Arzobispos.—Rio Janeiro, el Internuncio Apostólico.—Buenos-Aires y Quito, el Delegado Apostólico.

EN OCCEANIA.—Sydney, el Arzobispo.

EN AFRICA.—Argel, el Emmo. Cardenal Arzobispo.

N. B. Cuantas veces impida la distancia á los fieles el hacer llegar las sumas á los centros expresados, podrán al efecto dirigirse al propio Ordinario.

Burgo de Osma 21 de Julio de 1885.

Pedro Maria, Obispo de Osma.

Hallándose invadidas del cólera morbo varias provincias de la nacion, y un pueblo del extremo oriental de nuestra amada diócesis, hemos tenido á bien disponer que hasta que desaparezca la epidemia de todos los puntos de España, se añadan en todas las misas, así cantadas como rezadas, siempre que lo permitan las sagradas Rúbricas, las oraciones correspondientes á la Misa *pro vitanda mortalitate vel tempore pestilentiae*, que se halla en el Misal Romano, á fin de im-

plorar de la Divina Misericordia que, si así conviene, aleje de nosotros tan gran calamidad, y libre de ella á los pueblos que la están sufriendo.

Así mismo y con los mismos fines, en el día que los respectivos inmediatos superiores señalen, se cantará la Letania de todos los Santos, y al final una Salve á la Santísima Virgen en Nuestras Iglesias Catedral, colegial y parroquiales, y en las de todos los conventos y establecimientos de Beneficencia. Serán invitadas todas las autoridades.

Burgo de Osma 21 de Julio de 1885.

Pedro Maria, Obispo de Osma.

DONATIVOS PARA SOCORRER LAS NECESIDADES DEL ROMANO PONTIFICE
Ó SEA
DINERO DE SAN PEDRO.

	<u>Reales.</u>	<u>Ca.</u>
<i>Suma anterior.</i>	51.662	20
El Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo, por el mes de Julio, 100.—D. Pelayo Ruiz, por id., 10.—D. Tirso Gutierrez, por Abril, Mayo y Junio, 90.—D. Manuel de Roa, Arcipreste párroco de Santa María de Aranda, por Abril y Mayo, 40.—Otro señor de la misma villa, 8.—D. Higinio Arroyo, por id., 10.—D. Miguel Arroyo, por id., 16.—D. Modesto Gil, por id., 24.—D. Lucio Abarrátegui, por id., 8.—D. Castor Martin, por id., 8.—D. Francisco S. Martin, por id., 8.—D. Apolinar Sanz, por id., 16.—D. Manuel Martin, por id., 8.—D. ^a Epifania de la Higuera, por id., 16.—D. ^a María Aguado, por id., 2.—Colegio de niñas de la Concepcion, por id., 12.—D. Diego García, 80.—D. Juan de Mata Güemes, por id., 20.		
<i>Suma y sigue.</i>	52.048.	20.

ANUNCIO.

MASONISMO Y CATOLICISMO.

Paralelos entre la doctrina de las logias y la de Nuestra Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana,

ÚNICA VERDADERA, POR

D. FELIX SARBA Y SALVANY, PBR.

Director de La Revista Popular.

Un librito de 160 páginas en 8.^o, á 2 reales en rústica. Por cada diez se dan dos gratis.

Dirigirse á D. Miguel Casals, librería y tipografía católica, Pino, 5, Barcelona.

Burgo de Osma: Tipografía de LAPROPAGANDA.